

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DIRECTIVA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Sanidad. Viceconsejería de Sanidad y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud.	Fecha	Septiembre 2023
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.		
Tipo de Memoria	Extendida ☐ Ejecutiva ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se establece la nueva estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.		

Objetivos que se persiguen	El presente proyecto de decreto pretende definir, con detalle, la estructura del Servicio Madrileño de Salud, estableciendo, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias.
Principales alternativas consideradas	La alternativa sería modificar el Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, sin embargo, ante la necesidad de adecuar tanto la estructura del Servicio Madrileño de Salud como las competencias de sus centros directivos a la nueva estructura orgánica básica establecida por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, se ha descartado esta opción, considerándose conveniente la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por catorce artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.



Informes a los que se somete el proyecto	Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia, emitidos, respectivamente, por la Dirección General de Igualdad y por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.
---	---

Trámite de consulta pública/ audiencia/Información Pública	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma estrictamente organizativa, que carece de efectos ad extra. Por otro lado, por la misma razón y de conformidad con el artículo 9.3 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, no procede realizar el trámite de audiencia e información pública.
ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en los artículos 8 y 9 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
---	--	---



	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. ☐ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	☒ Implica un gasto de: El presente borrador implica un gasto de 213.320,73 euros. ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐

OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.
----------------------------------	----------

I. INTRODUCCIÓN

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta que según su apartado 2 este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas.

II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

A) FINES

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, señala que la Administración de la Comunidad de Madrid queda organizada, entre otras, por la Consejería de Sanidad.

A su vez, el artículo 7 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, al determinar las competencias de la Consejería de Sanidad indica que *"Corresponden a la Consejería de Sanidad las competencias que actualmente ostenta."*

Mediante el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se define la nueva estructura orgánica del Consejería de Sanidad y la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud estableciendo sus órganos superiores y directivos.

Con respecto al ente público, la disposición adicional primera del citado Decreto 76/2023, de 5 de julio, señala que su estructura directiva, bajo la dirección del titular de la Dirección General, es la siguiente:

- a) Dirección General Asistencial.
- b) Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria.
- c) Dirección General de Infraestructuras Sanitarias.

- d) Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- e) Dirección General de Gestión Económico-Financiera.
- f) Dirección General de Aseguramiento, Adecuación y Supervisión Sanitaria.
- g) Secretaría General.

B) OBJETIVOS PERSEGUIDOS

Dado que las modificaciones introducidas por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, inciden en la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud aprobada mediante Decreto 2/2022, de 26 de enero, resulta necesario proceder a la elaboración de un nuevo decreto de estructura que recoja todas ellas, estableciendo las nuevas competencias atribuidas a cada dirección general y a la Secretaría General de este ente público, y toda la reorganización estructural de las subdirecciones generales, gerencias, oficinas regionales y fundaciones que ello conlleva, para el cumplimiento de sus respectivos fines.

C) OPORTUNIDAD

La adecuación de la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud y de sus competencias a la nueva organización de la Administración de la Comunidad de Madrid mediante la aprobación de este proyecto de decreto resulta imprescindible para el desarrollo de las políticas públicas en materia de sanidad y asistencia sanitaria.

D) LEGALIDAD DE LA NORMA

El proyecto de decreto cumple con la legalidad vigente puesto que tiene su fundamento en la aprobación previa de las siguientes normas:

- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023 de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Debido a su carácter meramente organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación. El proyecto modifica la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud y deroga el Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 76/2023, de 5 de julio.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para definir la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos del Servicio Madrileño de Salud, garantizando su buen funcionamiento, y conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, generando un marco estable y claro que facilita su conocimiento.

En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia. En aplicación del principio de eficiencia, tratándose de una norma de carácter organizativo, racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, se cumplen los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, manteniendo el equilibrio presupuestario y no afectando a la capacidad de la administración para financiar compromisos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit y deuda pública.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, establece que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid establece en el artículo 8 que corresponde al Consejo de Gobierno, entre otras competencias, la de aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud y en su artículo 9 que corresponde a la Consejería de Sanidad la elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta de estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

Por otro lado, los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de

Gobierno aprobar, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Hacienda, la estructura orgánica y plantilla orgánica de las diferentes consejerías.

V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La aprobación del decreto objeto de esta memoria de análisis de impacto normativo, supondrá la derogación del vigente Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud y cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Comunidad de Madrid, en concreto del Servicio Madrileño de Salud.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) Impacto presupuestario del proyecto.

El presente proyecto tiene impacto presupuestario por un importe total de 213.320,73 euros.

Por un lado, el proyecto prevé, en su disposición adicional cuarta.2 el nombramiento, por Decreto del Consejo de Gobierno, del Consejero Delegado de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo cuarentay uno. Quince de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Dicho nombramiento implica un coste bruto anual, incluidos costes sociales, de 117.318,75 euros, con el siguiente desglose:

SUELDO ALTO CARGO	82.491,84
PRODUCTIVIDAD	11.363,16

Seguridad Social	23.463,75
TOTAL	117.318,75

Con la aprobación del presente decreto se crea, en el ámbito del ente público, una nueva Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa, adscrita a la Secretaría General.

La motivación de la creación de la nueva unidad administrativa se detalla entre las novedades de contenido del proyecto, en el apartado VII.A) de la presente memoria ejecutiva.

La creación de la nueva unidad administrativa, supone un coste bruto anual, incluidos costes sociales de 96.001,98 euros, según el siguiente desglose:

SUELDO	15.459,72
SUELDO EX.JUN/DIC.	1.590,00
NIVEL COMPL. DESTINO	13.504,20
N. COM. DEST.JUN/DIC	2.250,70
COMPLEMEN. ESPEC.	32.160,48
COMPL. MODERNIZACION	5.551,20
PAGA ADIC.COMP.ESPEC	6.285,28
Seguridad Social	19.200,40
TOTAL	96.001,98

El gasto que se deriva de la creación del nuevo puesto, repercute exclusivamente en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos del Servicio Madrileño de Salud, no generando el proyecto normativo gastos adicionales en ningún otro capítulo presupuestario.

c) Impacto por razón de género.

A efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hace constar que dicho impacto por razón de género de la propuesta es nulo, según el informe emitido en fecha 8 de septiembre de 2023 por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

d) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Este proyecto normativo no implica ningún impacto, ni discriminación alguna en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, a los efectos previstos en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, según el informe emitido en fecha 8 de septiembre de 2023 por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

e) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se señala que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el presente texto normativo no genera ningún impacto en materia de familia, adolescencia e infancia, según el informe emitido en fecha 15 de septiembre de 2023 por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

f) Otros impactos.

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables.

Por último, y también como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las pymes.

VII. CONTENIDO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

A) CONTENIDO

El objeto del decreto es establecer la nueva estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, que es un ente de derecho público adscrito a la Consejería de Sanidad, regulado por la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud; en el Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y en el Decreto 52/2010, de 29 de julio, del

Consejo de Gobierno, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por catorce artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

La parte dispositiva se estructura en catorce artículos, con el siguiente contenido:

- El artículo 1 regula la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, estableciendo como su órgano de gobierno al Consejo de Administración, señalándose que el titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud será el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, dependiendo directamente en este ámbito del Director General del Servicio Madrileño de Salud.
- El artículo 2 regula las competencias de la Dirección General Asistencial.
- El artículo 3 regula la estructura de la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria.
- El artículo 4 regula la estructura de la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria.
- El artículo 5 regula la estructura de la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias.
- El artículo 6 regula la estructura de la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias.
- El artículo 7 regula las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- El artículo 8 regula la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- El artículo 9 regula las competencias de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera.
- El artículo 10 regula la estructura de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera.
- El artículo 11 regula las competencias de la Dirección General de Aseguramiento, Adecuación y Supervisión Sanitaria.
- El artículo 12 regula la estructura de la Dirección General de Aseguramiento, Adecuación y Supervisión Sanitaria.
- El artículo 13 regula las competencias de la Secretaría General.
- El artículo 14 regula la estructura de la Secretaría General.

Se incluyen, además, seis disposiciones adicionales relativas a la adscripción de las gerencias y de las oficinas regionales a la Dirección General Asistencial, así como la organización del Servicio Madrileño de Salud en cuantos a sus centros adscritos y vinculados; sus fundaciones, coordinadas por la Consejería de Sanidad; la adscripción de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y las delegaciones de competencias y los responsables de protección de datos personales.

La disposición transitoria única está referida a las modificaciones de crédito y de plantilla; la disposición derogatoria única, deroga el Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud y cuantas otras disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto.

Asimismo, se incorporan cuatro disposiciones finales; la primera relativa a la modificación de algunos artículos del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, para su adaptación a las nuevas denominaciones y estructura previstos en el 76/2023, de 5 de julio, y el resto a la habilitaciones normativas y presupuestarias y sobre la entrada en vigor.

Con respecto a las modificaciones introducidas por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, se han suprimido la Viceconsejería de Gestión Económica y la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, manteniéndose una única Viceconsejería de Sanidad, cuyo titular es, a su vez, el Director General del Servicio Madrileño de Salud.

Por lo que respecta al ente público Servicio Madrileño de Salud, se suprime la Dirección General del Proceso Integrado de Salud, la Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital y la Dirección General de Adecuación y Supervisión Sanitaria. A su vez se crea la Dirección General Asistencial que asume las competencias de la Dirección General del Proceso Integrado de Salud, excepto las competencias en materia de aseguramiento, y la Dirección General de Aseguramiento, Adecuación y Supervisión Sanitaria, que asume las competencias en materia de aseguramiento de la extinta Dirección General del Proceso Integrado de Salud y las correspondientes a la extinta Dirección General de Adecuación y Supervisión Sanitaria. Establece, además, que la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia pasa a denominarse Dirección General de Gestión Económico-Financiera y que el titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud será el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, dependiendo directamente en este ámbito del Director General del Servicio Madrileño de Salud.

Con esta nueva estructura se apuesta por un modelo organizativo fiel a ese compromiso de austeridad proclamado por el Gobierno regional, que responda más eficientemente a las necesidades y demandas de los ciudadanos, garantizando así la sostenibilidad de nuestro sistema sanitario.

Como consecuencia de la nueva reorganización interna se modifican algunas de las siguientes competencias de las direcciones generales siguientes:

A la Dirección General Asistencial se le asignan algunas competencias en materia de planificación de sistemas y tecnologías de la información, como consecuencia de la supresión de la Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital. Asimismo, se incluyen

algunas nuevas competencias en materia de políticas de seguridad en el ámbito sanitario, que serán llevadas a cabo por la Gerencia de Seguridad Corporativa.

La Dirección General de Aseguramiento, Adecuación y Supervisión Sanitaria, asume las competencias en materia de aseguramiento de la extinta Dirección General de Proceso Integrado de Salud, así como la verificación de la actividad realizada por los hospitales gestionados con medios ajenos y el establecimiento de los criterios de planificación sanitaria para potenciar la equidad en el acceso de la población a los mismos.

Respecto del contenido del proyecto se incluyen como **novedades**:

- En el artículo 14 se dota a la Secretaría General de una subdirección general con la denominación de “coordinación y gestión administrativa”. Al respecto hay que tener en cuenta que el Servicio Madrileño de Salud, desde su creación en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, ha evolucionado adaptando su estructura al volumen de actividad y medios económicos y materiales necesarios para llevar a cabo sus objetivos. Así, mediante el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se establece la condición de alto cargo de la secretaria general del Servicio Madrileño de Salud, que hasta entonces era una unidad administrativa con rango de subdirección general, atribuyéndole diversas competencias mediante el Decreto 2/2022, de 26 de enero.

Dicha Secretaría General no cuenta dentro de su estructura con Subdirecciones Generales encargadas de la gestión y coordinación de las distintas Áreas, careciendo hoy día de estructura propia, siendo que la experiencia en el funcionamiento administrativo, ha puesto de manifiesto la conveniencia de contar con una estructura, como el resto de los órganos directivos.

Recientemente, mediante el Decreto 76/2023, de 5 de julio, si bien se mantienen las competencias de la secretaria general del Servicio Madrileño de Salud, estas serán desempeñadas por el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, por lo que, debido al volumen de ambos órganos, es necesaria la creación de una unidad, con rango de subdirección general, que apoye al titular de ambos órganos, y lleve a cabo las funciones propias en el ámbito del Servicio Madrileño de Salud, destacando el asesoramiento jurídico y técnico a los órganos propios del ente público, cuyo volumen de actividad supone el mayor en el ámbito de la Comunidad de Madrid y los numerosos procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial debido a la complejidad de la asistencia sanitaria.

Entre otras, se señalan como más importantes, las funciones de:

- Coordinación de las Áreas y Unidades dependientes de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud.

- Coordinación de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud con la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.
- Coordinación jurídica en relación con los asuntos que se susciten por los centros directivos del Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid, conforme a la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos.

El volumen y diversidad de estas funciones, así como su complejidad, hacen necesario dotar a la Secretaría General de esa estructura propia, que facilite la gestión de sus competencias, y contribuya a la coordinación de los órganos dependientes de ella.

- La disposición adicional primera.1 del proyecto recoge en su apartado d) la adscripción de la Gerencia de Seguridad Corporativa, en sustitución de la Gerencia de Planificación Estratégica, que supondrá una modificación no sustancial de la relación de puestos de trabajo. El cambio viene dado por la necesidad de la existencia de un puesto, adscrito a la Dirección General Asistencial, que desempeñe las funciones relativas a las estructuras críticas existentes en el Servicio Madrileño de Salud, impuestas por la Ley 8/2011, de 28 de abril por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.
- La disposición adicional cuarta.1 del proyecto se refiere a la adscripción al Servicio Madrileño de Salud de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno. Uno.2 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. En su apartado 2, regula el nombramiento del Consejero Delegado de la Agencia, de conformidad con el artículo cuarenta y uno. Quince de la citada Ley, que tendrá rango de director general.

Desde un punto de vista **estructural**, por tanto, el Servicio Madrileño de Salud, bajo la dirección del titular de la Dirección General, tendrá la siguiente estructura directiva:

- Dirección General Asistencial, a la que no se le adscribe ninguna subdirección general.
- Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria, integrada por las siguientes subdirecciones generales:
 - a) Subdirección General de Planificación Sociosanitaria.
 - b) Subdirección General de Atención y Cuidados Sociosanitarios.

- Dirección General de Infraestructuras Sanitarias, integrada por las siguientes subdirecciones generales:
 - a) Subdirección General de Infraestructuras.
 - b) Subdirección General de Alta Tecnología Sanitaria.
- Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, integrada por las siguientes subdirecciones generales:
 - a) Subdirección General de Ordenación, Planificación y Régimen Económico.
 - b) Subdirección General de Selección del Personal y Provisión de Puestos.
 - c) Subdirección General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas.
- Dirección General de Gestión Económico-Financiera, integrada por las siguientes subdirecciones generales:
 - a) Subdirección General Gestión Económica y Contabilidad Analítica.
 - b) Subdirección General de Contratación del Servicio Madrileño de Salud.
 - c) Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
 - d) Subdirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna.
- Dirección General de Aseguramiento, Adecuación y Supervisión Sanitaria, a la que se adscribe la Subdirección General de Aseguramiento Público y Prestaciones Sanitarias.
- Secretaría General, integrada por la Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa.

B) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

La tramitación del proyecto se ha realizado conforme al procedimiento simplificado del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se ha dado traslado del proyecto de decreto a todas las direcciones generales adscritas a la Consejería de Sanidad y al Servicio Madrileño de Salud.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta previa conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ni tampoco es necesario el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 9.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril; asimismo, no se requiere el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ni de la Comisión Jurídica Asesora, según lo previsto, respectivamente, en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Asimismo se ha dado traslado del proyecto de decreto para informe a la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Respecto de las sugerencias incluidas en el informe de fecha 13 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina de Calidad Normativa, se señala que se han atendido la casi totalidad de las mismas relativas al proyecto y la memoria del análisis de impacto normativo, tanto de carácter formal como sustancial, con excepción de las siguientes:

- Respecto de las observaciones relativas a aclarar tanto en el proyecto como en la memoria el modo en que se integran en la estructura los centros y organizaciones del Servicio Madrileño de Salud Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, no se considera oportuna, dado que, por un lado, es la propia Ley 11/2017, de 22 de diciembre, la que establece cuáles son los centros y organizaciones sanitarias y, por otro, el proyecto tiene naturaleza de disposición meramente organizativa que, según el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, prevé que los decretos de estructura orgánica incluyan hasta el nivel de subdirección general, no teniendo dichos centros, tal naturaleza. Además, la propia disposición adicional segunda del proyecto incluye expresamente a los centros y organizaciones definidos por la Ley 11/2017, de 22 de diciembre.
- En relación a la utilización de la expresión “presente decreto”, se ha mantenido en las disposiciones de la parte final, dado que la regla 69 se refiere a la cita de preceptos de la misma disposición, en tanto que la regla 43 sí permite la utilización de la expresión precisamente en las disposiciones de la parte final como fórmula protocolaria.
- No procede atender las observaciones relativas a la Oficina para el Impulso de la

Agencia de Contratación Sanitaria de Comunidad de Madrid, dado que se ha eliminado dicha figura del proyecto de Decreto, teniendo en cuenta que la Agencia y sus órganos de gobierno y dirección ya existen desde la entrada en vigor de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, por lo que la redacción de la disposición adicional cuarta, únicamente se refiere la adscripción de la Agencia y el nombramiento de su consejero delegado.

- En relación a las Gerencias incluidas en la disposición adicional primera, que se adscriben a la Dirección General Asistencial, y que no se recogen en la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, cabe poner de manifiesto que se trata de puestos de la relación de puestos de trabajo y plantilla orgánica del SERMAS. Dentro de la estructura de la Dirección General Asistencial encontramos tres Gerentes Asistenciales, uno de hospitales, otro de Atención Primaria y otro de SUMMA, estas tres figuras ejercen la gerencia sobre los servicios sanitarios adscritos a cada una de ellas.
 - o Por otra parte, los Directores Gerentes de los centros hospitalarios, el de la Unidad Central de Radiodiagnóstico son puestos de la plantilla orgánica de personal estatutario del SERMAS que se encuentran, en la estructura, por debajo del Gerente Asistencial de Hospitales. Lo mismo sucede con las Direcciones Territoriales de Atención Primaria con respecto al Gerente Asistencial de Atención Primaria.
- En cuanto al nombramiento de los titulares de las Gerencias, previsto en el artículo 74.k) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre y su relación con los nombramientos de Gerentes previstos en el artículo 9 de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, se señala que no es objeto del proyecto de decreto, dado que se trata de una disposición organizativa. En cualquier caso, se aclara que, en cuanto al procedimiento de designación, que, en el caso de los Directores Gerentes de las Instituciones Sanitarias, se regula en la Ley 11/2017 de Buen Gobierno, mientras que la cobertura de los puestos Directivos incluidos en la Plantilla Orgánica de Personal Estatutario de Servicios Centrales del SERMAS, no está dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley 11/2017, de lo que se deduce que ambos sistemas de provisión son compatibles.
- Respecto de los instrumentos normativos que regulan el rango, organización y funciones de las Oficinas recogidas en la disposición adicional primera, se reitera que los decretos de estructura orgánica tienen naturaleza administrativa y únicamente incluyen la estructura orgánica hasta el nivel de subdirección general. Por este motivo, las Oficinas citadas se recogen en una disposición adicional, dado que se trata de unidades administrativas que no tienen el rango de subdirección general, no considerándose necesario, por este motivo, citar otras normas reguladoras.

- En cuanto a la vinculación de los entes recogidos en el apartado 2, de la disposición adicional segunda (la empresa pública con forma de entidad de derecho público Hospital Universitario de Fuenlabrada, el ente público Hospital Universitario Fundación de Alcorcón, la empresa pública con forma de entidad de derecho público Unidad Central de Radiodiagnóstico) es necesario aclarar que cada una de las leyes de creación de dichos entes, de acuerdo con la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, prevén expresamente la adscripción directamente a la Consejería de Sanidad, motivo por el que es necesaria mantener la redacción actual, aclarándose que, en el caso del Servicio Madrileño de Salud, sus disposiciones finales establecen la vinculación de estos entes al Servicio Madrileño de Salud. Y no la adscripción que solo puede predicarse de la consejería.
- No se ha incluido la referencia a la disposición transitoria séptima de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta, puesto que este apartado sólo se refiere a la adscripción de la Agencia y no al inicio de actividad de la Agencia, regulado en la disposición transitoria.
- En cuanto a la modificación del Decreto 52/2010, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid. Se entiende que, tras los sucesivos decretos de estructura orgánica básica de la Comunidad de Madrid, y la supresión de la Dirección General de Atención Primaria, el Decreto 52/2010, de 21 de julio, se encuentra tácitamente modificado por otra norma de igual rango, como son los sucesivos decretos, del Consejo de Gobierno, por los que se establece la estructura orgánica del SERMAS. En concreto, dichas Gerencias son unidades administrativas recogidas tanto en la relación de puestos de trabajo como en las plantillas orgánicas del SERMAS, y su forma de designación, prevista en la disposición adicional primera.2 del proyecto, es acorde a lo dispuesto en el artículo 74.k) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, por lo que no existe contradicción con el Decreto 52/2010, de 21 de julio.
- Por lo que respecta a la modificación del Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, por el que se aprueban los estatutos del ente público, Hospital de Fuenlabrada, y siguiendo el criterio de la Oficina de Calidad Normativa en el Informe 71/2022, al tener carácter ejecutivo el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, la tramitación difiere de la de un reglamento puramente organizativo como es la estructura, por lo que no es posible modificar el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, con ocasión de este proyecto, siendo necesaria una modificación posterior, si así se estima oportuno.
- Respecto a someter el proyecto a aprobación del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, según lo dispuesto en el artículo 74.j) de la Ley 12/2001,

de 21 de diciembre no se considera oportuno dado que el proyecto tiene un carácter meramente organizativo, no introduciendo ninguna regulación que pueda considerarse disposición normativa de carácter general, por lo que no tendría efectos ad extra. Esta interpretación se ha venido manteniendo en la aprobación de los sucesivos decretos de estructura orgánica del SERMAS.

Se han solicitado además los siguientes informes preceptivos, de conformidad con la normativa vigente, a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículos 13.1c) y 13.2.c):

- Informe de impacto por razón de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Dicho informe, de fecha 8 de septiembre de 2023, aprecia un impacto neutro por razón de género, y que por tanto no afecta a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. No obstante lo anterior, señala que, a lo largo del texto del borrador, se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (el titular, el/los paciente/s, los ciudadanos, los consumidores en el ámbito alimentario) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras y expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “la persona/s titular, paciente/s (sin artículo), la ciudadanía, las personas en el consumo alimentario”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, que establece el criterio en la actuación de los poderes públicos de la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

A este respecto cabe señalar que en virtud de la regla 102, de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 22 de julio de 2005, que remite a la adecuación a las normas lingüísticas de la Real Academia de la Lengua Española, se ha analizado el informe de la Real Academia Española sobre lenguaje inclusivo y cuestiones conexas (https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf) en el que se concluye que el masculino genérico neutraliza la diferencia entre sexos (apartado 5.2), que no siempre existe sinonimia entre el masculino genérico y colectivos o epicenos (apartado 8.4.2) y que en materia lingüística rige el principio de economía lingüística que, en materia de elaboración normativa recoge la regla 101 de las directrices antes citadas, que exigen un lenguaje claro y preciso, que evite complicar y recargar la redacción. Todo lo anterior nos lleva a concluir que la redacción dada al proyecto, en el caso de masculinos genéricos es acorde a lo dispuesto en artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por lo que no procede atender la propuesta.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha 8 de septiembre de 2023, que constata que el proyecto carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.
- Se ha solicitado, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con los artículos 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio. Dicho informe, emitido con fecha 15 de septiembre de 2023, estima que el proyecto no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1. k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos, que emite informe en fecha 11 de septiembre del 2023 sin observaciones.
- De conformidad con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado el informe preceptivo de la Dirección General de Recursos Humanos, que emite informe favorable en fecha 27 de septiembre de 2023, sin observaciones.

A los efectos de su conocimiento y, en su caso, para la realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, se han solicitado los correspondientes informes de las secretarías generales técnicas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.3 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno:

- No realizan observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, ciencia y Universidades; la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- La Secretaría General Técnica de la de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, remite observaciones de carácter formal, que se incorporan al proyecto. Además señala *“En el artículo 3, las referencias a la colaboración y a la coordinación deberían hacerse a un órgano colegiado formado por la Consejería de Sanidad y la consejería competente en materia de servicios sociales, de manera que ambas compartiesen las funciones que ahora se atribuyen en exclusiva a la Dirección General de Coordinación Socio-sanitaria”*. No es posible atender esta observación, por motivos de seguridad jurídica, dado que no existe el órgano colegiado a que se refieren. Por otro lado, las competencias de la Dirección General de Coordinación Socio-sanitaria no son innovadoras, no modificándose el contenido del vigente Decreto 1/2022, de 19 de enero, y habiéndose incorporado en toda la relación *“en colaboración con el centro directivo de la Comunidad de Madrid competente en materia de políticas sociales”*, por lo que no se incide en competencia alguna de esa Consejería.
- En fecha 11 de septiembre de 2023 se recibe oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, adjuntando escrito de observaciones de la Dirección General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que, además de una consideración formal, que se atiende, ponen de manifiesto que se revise la competencia atribuida a la Dirección General Asistencial en materia de interlocución con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que quedaría subsanada introduciendo la redacción *“en colaboración”* propuesta por la Oficina de Calidad normativa.
- En fecha 14 de septiembre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización remite observaciones para unificar los apartados s) y t) del artículo 2 del proyecto, que no alteran el sentido y contenido de la disposición, ni afectan a las competencias de esa Consejería. Por lo que atendiendo a la regla 101 de las Directrices de técnica normativa, se opta por mantener la redacción actual, dividida en dos apartados, con un lenguaje claro y accesible, y a la vez técnico jurídico, haciendo referencia a *“sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano competente en materia de digitalización”*, y *“en coordinación con”* en lugar de incluir *“en estrecha colaboración con”*.
 - Por otra parte, proponen una redacción alternativa a la disposición adicional sexta del proyecto, que, una vez analizada, no procede modificar puesto que la redacción propuesta es idéntica al texto del proyecto.

- Por último, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, remite una observación relativa al apartado d) del artículo 2 del proyecto, relativa a la competencia de la Dirección General Asistencial en materia de “elaboración, seguimiento, evaluación y control de objetivos e indicadores asistenciales, así como la gestión de las medidas necesarias para su cumplimiento efectivo”, consistente en introducir el inciso *“sin perjuicio de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística”*, que se incluye en el proyecto.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO EN EL PLAN NORMATIVO.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3 que, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. Dicho Plan Normativo no se ha aprobado aún para la XIII Legislatura.

IX. EVALUACIÓN EX POST

No se estima necesario llevar a cabo la evaluación ex post, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

X. INFORME DE LEGALIDAD

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se someterá a informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Madrid, a fecha de firma

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD Y
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

Juan José Fernández Ramos